



U/I

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**Resolución Gerencial Regional  
N° 170 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS**

**Ayacucho, 09 SET. 2014**

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 007833 de fecha 07 de abril de 2014, en treinta (30) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el recurrente **TEOFILO SOTO ROJAS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02256-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 16 de octubre de 2013; la Opinión Legal N° 479-2014-GRA/ORAJ-UAA-LYTH, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02256-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 16 de octubre de 2013, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró improcedente entre otros la solicitud del recurrente **TEOFILO SOTO ROJAS**, sobre pago del monto diferencial por preparación de clases y evaluación, la misma que fue notificado formalmente al administrado el 23 de enero de 2014, conforme se aprecia de la Constancia de Notificación de fecha 31 de enero de 2014, cuya fecha de notificación a la interposición del medio impugnativo, ha transcurrido en demasía el plazo establecido por la normativa administrativa para la interposición del recurso de apelación;

Que, según el numeral 206.1 del artículo 206° de las Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, frente a un acto que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. En tanto que el numeral 207.2 del artículo 207° del mismo cuerpo legal advierte que “el término para la



**interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)**". Ahora bien, hecho la verificación de la constancia de notificación de la resolución impugnada, se advierte que fue formalmente notificada el 23 de enero de 2014, efectuado el cómputo del plazo, a la fecha de interposición del recurso impugnatorio, esto es, el 07 de marzo de 2014, resulta extemporáneo esta articulación (*fuera de plazo*); es decir, el impugnante ha presentado su recurso a los cuarenta y tres (43) días hábiles de haber tomado conocimiento del acto impugnado, deviniendo por tanto en improcedente e inmodificable el acto impugnado por ostentar la condición de firme (Art. 212° de la Ley N° 27444), no siendo posible la revisión de fondo. Por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del citado plazo perentorio, por tanto el recurso de apelación interpuesto no cumple el requisito formal para su pronunciamiento de fondo; en consecuencia deviene en extemporáneo, resultando improcedente el mismo.

**Estando,**

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GR/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GR/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2014-GR/PRES del 07 de abril de 2014.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el recurrente **TEOFILO SOTO ROJAS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02256-2013-GR/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 16 de octubre de 2013, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR Agotada** la Vía Administrativa, de conformidad al literal a) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
La misma que constituye transcripción oficial,  
medida por mi despacho.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. Felix Valer Torres  
GERENTE REGIONAL

ABRAHAM FLORES QUISPE  
SECRETARIA GENERAL

